

SECRETARIA: Escrito que antecede. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.
La Secretaria,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO 994**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La apoderada del extremo activo, con la presentación de la demanda solicitó como medida cautelar, el embargo y secuestro de los derechos que le corresponden al demandado sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-871685 y 378-194252; sin embargo, antes de decretarse la medida de embargo, mediante memorial anterior desistió de las mismas, toda vez que los inmuebles tienen constituido patrimonio de familia.

En razón a lo anterior, el Despacho procederá a agregar al expediente el memorial mencionado para que obre y conste, además de abstenerse de decretar la medida cautelar antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- AGREGAR** el memorial anterior allegado por el extremo activo, para que obre y conste en el expediente.
- 2.- ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo aquí solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
El Juez

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2020 a las 8:00 am

La secretaria

ARAR